



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - REGLAMENTACIÓN CERTIFICADO PRESTACIÓN DE RAMPA

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PRESTADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN TIERRA A AERONAVES

1. OBJETO Y ALCANCE

Regular la prestación y autoprestación de los servicios de atención en tierra de aeronaves en los aeropuertos y aeródromos del Estado Nacional, o que se encuentren bajo su administración.

1. DEFINICIONES

SERVICIOS DE ATENCIÓN EN TIERRA: los servicios identificados en el presente Anexo que fueran brindados por un prestador autorizado y que se encuentran descriptos en el Punto 7, inc. a) del presente.

PRESTADOR: Empresa de transporte aéreo interno autorizada por la Autoridad Aeronáutica que presta o autopresta servicios de atención en tierra.

AUTORIDAD AERONAUTICA: Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)

CONCESIONARIO AEROPORTUARIO: Quien explota y administra un aeródromo público o aeropuerto comprendido en la presente reglamentación.

GRUPO ECONÓMICO AEROCOMERCIAL: Son dos o más de empresas de transporte aerocomercial que se encuentran directa y/o indirectamente sujetas al control y/o dirección común de una de ellas o de otra persona física o jurídica. No se considerará grupo económico a las UTE, los acuerdos de código compartido, los convenios de colaboración y/o cualquier otro modo de asociación de carácter transitorio y sin autoridad coordinadora.

CERTIFICADO: Documento emitido por la autoridad aeronáutica mediante el cual se autoriza a la empresa de transporte aéreo interno a prestar servicio de atención en tierra a aeronaves.

CERTIFICACIÓN ISAGO: Certificación de Auditoría de Seguridad para Operaciones en tierra emitida por IATA.

IATA: Asociación de Transporte Aéreo Internacional.

1. AUTOPRESTACIÓN

Se considerará AUTOPRESTACIÓN:

- a) cuando una empresa de transporte aéreo interno que pudiendo contratar servicios de prestación en tierra con empresas autorizadas se preste los servicios de rampa, con personal y material propio.
- b) cuando una empresa de transporte aéreo interno autorizada preste el servicio a una o más empresas de transporte aéreo –interno o internacional – perteneciente a su mismo grupo económico aerocomercial.

4. PRESTACIÓN.

Se considera prestación cuando una empresa de transporte aéreo contrate los servicios de rampa de empresas autorizadas.

5. AUTORIZACIONES.

- a) La prestación de servicios de asistencia en tierra por un prestador requiere la previa obtención de una autorización de la ANAC.
- b) La ANAC es el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones a las empresas de transporte aéreo interno que lo soliciten y cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento y sus respectivas actualizaciones.
- c) La autorización se otorgará por un período máximo de DOS (2) años a partir de la fecha de emisión del Certificado, pero su validez estará condicionada al mantenimiento de las condiciones que motivaron su obtención, pudiendo ser renovadas por el mismo período, previa solicitud por el interesado. A estos efectos la solicitud de renovación deberá presentarse con una antelación mínima de SEIS (6) meses a su fecha de vencimiento.
- d) Se encuentran exceptuadas de la renovación del certificado aquellos prestadores que tengan vigente la certificación ISAGO otorgada por IATA. A tal fin, el interesado deberá acreditar de forma fehaciente la vigencia anual de dicha certificación ante ANAC.

6. 77.777CONDICIONES Y OBLIGACIONES EXIGIDAS A LOS PRESTADORES.Principio del formulario

- a) Para obtener una autorización para la prestación de servicios de asistencia en tierra o de autoprestación, los interesados deberán presentar la solicitud con la siguiente documentación:
 - a.1) Copia certificada del Certificado de Explotador de Servicio Aéreo (CESA) otorgado por ANAC.
 - a.2) Presentación de la nómina de autoridades
 - Director o Gerente de rampa.
 - Jefe de Base responsable de rampa en cada escala
 - a.3) Identificación de aeródromos para los cuales solicita la autorización.
 - a.4) Comprobante de asignación de espacio otorgado por el Administrador del Aeropuerto
 - a.5) Listado de equipamiento a utilizar y análisis de capacidad operativa en relación vuelos a atender y características de las aeronaves.

- a.6) Organigrama Operativo detallando la escala en la cual figure lo siguiente: responsable del servicio, supervisor/es, señalero/s y operador/es y responsable del servicio de limpieza como así también los respectivos turnos de trabajo.
- a.7) Copias certificadas de las licencias, certificados de competencias y certificados médicos aeronáuticos del personal a afectar.
- a.8) Descripción de los servicios a brindar.
- a.9) Manual de procedimientos operativos de rampa y un manual de gestión de la seguridad operacional conforme normativa vigente.
- a.10) Constancia de Pólizas de Seguros en trámite.
- b) Los prestadores deberán presentar un listado de elementos aeronáuticos para satisfacer la prestación de servicios de acuerdo al volumen de operación de las empresas, el que deberá ser aprobado por la ANAC.
- c) Los prestadores quedan obligados a dar cumplimiento con toda normativa de seguridad que disponga la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)
- d) Toda otra documentación o requisito que exija esta normativa y/o que pudiere exigir la autoridad aeronáutica.

El incumplimiento de algunos de los requisitos de la presente normativa y las transgresiones a la misma serán causal de la suspensión o revocación de la autorización.

7. CRITERIOS OPERATIVOS Y MEDIOS

a) Se definen como Tareas de Servicio de Rampa:

- a.1) Dirección de maniobras hasta el lugar designado en plataformas, colocación de trabas y calzas, y viceversa;
- a.2) Facilitación de elementos para el descenso y el ascenso de pasajeros a las aeronaves, y su desplazamiento en las instalaciones aeronáuticas;
- a.3) Carga, descarga y desplazamiento de equipaje, mercadería y otros elementos objeto del transporte aéreo;
- a.4) Suministros a aeronaves, excluidos combustibles y lubricantes. Comprende - Entre otros- energía, aire, agua y comunicaciones;
- a.5) Limpieza de cabinas, sanitarios, renovación de depósitos de tratamiento de desechos y retiro de residuos. Se comprende en éste ítem todo abastecimiento de suministros relacionados con dichas tareas, incluyendo desinsectación, desodorización y desinfección de habitáculos;
- a.6) Lavado de externo de aeronaves, a realizarse en los lugares aprobados;
- a.7) Desplazamiento de retroceso (“push back”) desde la posición de parque hasta la posición de inicio de taxeo
- a.8) Toda otra actividad o servicio similar, coadyuvante o necesario a las prestaciones mencionados precedentemente.

- b). Todo prestador del servicio de rampa, deberá disponer del equipamiento necesario, aplicable al tipo y características de las aeronaves que operen habitualmente en el aeropuerto para el cual fue autorizado.
- c). En el caso de requerirse un equipamiento que no sea de uso habitual para el servicio de rampa, el prestador deberá contar con el mismo, si existe en plaza, siempre que sea notificado con TREINTA (30) días de anticipación por la Empresa Aerocomercial al prestador, y al Administrador del aeropuerto, respectivamente.
- d). La responsabilidad de la operación de las pasarelas o puente de carga de pasajeros será asignada a la Empresa autorizada a tal fin.
- e). El equipamiento mínimo requerido para la atención de las aeronaves será aquel que emplee las mejores prácticas a fin de prestar el servicio en el menor tiempo posible.
- f). El equipamiento mínimo deberá asegurar el buen cumplimiento del Servicio de Rampa, la integridad de la aeronave, la seguridad del personal y de los pasajeros y evitar cualquier tipo de daño a terceros.
- g). El Prestador deberá poseer un Manual de Procedimientos Operativos y un Manual de Gestión de la Seguridad Operacional conforme normativa vigente, los que deberán ser presentado para su evaluación ante la autoridad aeronáutica. La operación de los equipos de rampa se regirá según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos y por lo dispuesto en las normas vigentes en el Aeropuerto donde desarrolle sus actividades.

8. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO / SERVICIOS

- a) El equipamiento deberá poseer la credencial operativa vehicular emitida por la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).
- b) El equipamiento deberá ser operado dentro de las capacidades operativas determinadas por el fabricante.
- c) El equipamiento deberá estar identificada con logos, color distintivo y su respectiva numeración.
- d) En el mantenimiento del equipamiento se tendrá presente el cumplimiento de la ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051) Decreto Reglamentario y normas complementarias, con respecto a todos los residuos que resulten de la ejecución de dicha tarea.
- e) En lo atinente al manejo de Mercancías peligrosas, la prestación deberá adecuarse a lo dispuesto en la Parte 175 de la Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) o la norma que en el futuro la reemplace.

9. PERSONAL

9.1 Consideraciones Generales

- a) El Prestador del Servicio de Rampa deberá brindar el servicio con personal bajo relación de dependencia, con excepción de los servicios de limpieza, transporte de pasajeros y de vigilancia, los cuales podrán contratarse de otras empresas.

- b). En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de higiene, seguridad en el trabajo y toda otra Ley o reglamentación en vigencia.

- c) En cada escala deberá existir un personal responsable por parte de la empresa, que actuará como Jefe de Base de Rampa. Además, cada prestador deberá contar con supervisores en cada escala de acuerdo a la cantidad de aeronaves a atender, los cuales nunca podrán ser inferiores a DOS (2) por escala y que deberán estar debidamente acreditados ante la respectiva Jefatura del Aeropuerto.

9.2 HABILITACIONES

- a) Se exigirá la acreditación de aptitudes para desempeñarse en las distintas operaciones de rampa obtenidas ante la autoridad competente, en virtud de lo establecido en las RAAC y/o en la normativa aplicable.

- b) El personal que conduzca vehículos de carga, transporte de personal y/o de uso específico deberá poseer vigente el registro de conductor habilitante que para cada caso corresponda y respetará las particularidades que exija el Reglamento General de uso y funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional Aeroportuario (REGUFA).

- c) Se exigirá que todo personal porte una Credencial Aeronáutica de Seguridad Aeroportuaria expedida por la PSA.

- d) El personal operativo que desempeña sus tareas en la plataforma deberá estar debidamente uniformado, de manera que permita la inmediata identificación de la Empresa a la cual pertenece y estar provisto del equipamiento de seguridad que en cada caso corresponda, conforme a la legislación vigente.

- e) El personal operativo deberá tener una capacitación comprobada en aspectos técnicos operativos y de seguridad. Asimismo, las Empresas tendrán la responsabilidad de hacer efectuar los cursos de capacitación, actualización y mantenimiento necesario a todo el personal afectado.

f) Para el manejo de Mercancías Peligrosas, la empresa deberá realizar dicha actividad con personal habilitado, quien además deberá contar con su curso de actualización o repetitivo (recurrent) en vigencia.

g) Las Empresas deberán informar, las altas y bajas al servicio que se produzcan en su personal, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas (bajas) y antes del inicio de su trabajo (altas).

10. INFRAESTRUCTURA

a) Para que se autorice la Prestación del Servicio de Rampa, se deberán poseer espacios y locales destinados al estacionamiento/guarda del equipamiento y a su mantenimiento.

b) Las Empresas utilizarán las áreas de mantenimiento de equipos, que a tal efecto disponga el Administrador del Aeropuerto. Dichos espacios se encontrarán en condiciones de funcionamiento tal que preserven la legislación y regulación vigente en materia ambiental.

c) Las Empresas deberán cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad (Ley 19587 y Decretos Reglamentarios y modificatorias), las propias que fije la Autoridad Aeroportuaria y el Administrador, en todas las instalaciones que ocupen en ejercicio del Servicio de Rampa.

11. ARANCELES AERONÁUTICOS

Las Prestadoras del Servicio de Rampa deberán abonar los aranceles vigentes establecido por la Autoridad Aeronáutica.

12. SEGUROS

a) Las empresas prestadoras deberán contratar y mantener vigentes, como mínimo, los siguientes seguros:

a.1.- Responsabilidad Civil Aeronáutica, incluido responsabilidad integral en tierra, responsabilidad en locales y depósitos y responsabilidad por servicios en tierra y productos (Cláusula ARIEL).

a.2. - Responsabilidad Civil para vehículos y demás elementos de servicios afectados a la prestación / autoprestación que operen en el área de movimiento y que no se encuentren incluidos en el párrafo precedente.

a.3.- Incendio (sobre bienes inmuebles cedidos por el Administrador/ Autoridad del Aeropuerto en carácter de Permiso de Uso).

a.4.- Los correspondientes a Accidentes de Trabajo y Seguro de Vida Obligatorio del personal a cargo.

b) Los montos a asegurar surgirán de la evaluación técnica de cada riesgo o de los montos mínimos que establezca la Autoridad Aeronáutica.

c) Los Seguros deberán ser contratados a Compañías con la correspondiente habilitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

d) Las empresas prestadoras deberán presentar ante la Autoridad Aeronáutica y antes del inicio de las operaciones, los originales de las Pólizas de Seguros contratadas.

13. RELACIÓN CON TERCEROS

Las empresas prestadoras del servicio de rampa deberán mantener indemne a la Autoridad Aeronáutica de cualquier reclamo judicial, extra judicial y/o administrativo originado en la prestación del servicio que realizan.